



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad.: 110014003034 – 2016 – 01364 – 00

Como quiera que la demandada se pronunció frente al requerimiento en auto de fecha 13 de diciembre de 2022, manifestando que no desea la reconstrucción del expediente sino el levantamiento de la medida cautelar decretada por este despacho el 2 de febrero de 2017.

*Acorde a lo anterior, se observa en el certificado del **BANCO CAJA SOCIAL** allegado por la interesada de fecha 4 de marzo de 2023, que la cuenta de ahorros No. **20059834078** a nombre de **CAROL TATIANA SALAMANCA ZÁRATE**, se encuentra embargada, **desde el 2 de febrero de 2017**, por lo que, en aplicación de lo establecido en el **numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso**, por Secretaría, fíjese el aviso respectivo en los medios físicos y virtuales, por el término de **veinte (20) días**, para que los interesados puedan ejercer su derecho.*

Una vez vencido el término, ingrese el expediente al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda sobre la solicitud de la cancelación de embargo.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 22
de hoy 12 de abril de 2023
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a45d1a386235bab3c53f231ef8554e2bb36b123a68294bd032923840a5a1ed4e**

Documento generado en 10/04/2023 07:46:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad.: 110014003034 – 2023 – 00096 – 00

Teniendo en cuenta la comunicación allegada por el **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMABLE COMPOSICIÓN – FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA**, y como quiera que se cumple con las formalidades contenidas en el numeral 1° del artículo 545 del Código General del Proceso, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO - DECRETAR la **SUSPENSIÓN** del presente asunto por el término que dure el procedimiento de negociación de deudas (Artículo 544 de la Ley 1564 de 2012), contados a partir del 17 de marzo de 2023.

SEGUNDO – ORDENAR que se libre oficio al **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMABLE COMPOSICIÓN – FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA** para que una vez venza el término de que trata el artículo 544 de la norma procesal civil, comunique a este despacho el resultado del procedimiento de negociación de deudas.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 22

de hoy 12 de abril de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a07b0d5708879b7a2ecc97eaf76788341ce293d54a4d23cd84fec94efce0c2fb**

Documento generado en 10/04/2023 07:46:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad.: 110014003034 – 2023 – 00124 – 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, y como quiera que la subsanación de demanda **se allegó de forma extemporánea**, el Juzgado de acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso;

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO - ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos a quien la presentó, previa las constancias de rigor y sin necesidad de desglose en los términos del artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 22
de hoy 12 de abril de 2023

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

v.o.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57369e2518a1775b15e584d6983e9b785b0515930ab20cc1bb93c8eb5e8ba006**

Documento generado en 10/04/2023 07:46:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad.: 110014003034 – 2023 – 00126 – 00

*De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se procede a corregir el auto que libró mandamiento de pago de fecha 7 de marzo de 2023, en el sentido de aclarar que el nombre del apoderado y la entidad demandante son; **MARCO ANTONIO NIÑO RODRÍGUEZ** y **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y no como allí se indicó. En lo demás permanece incólume.*

Notifíquese el presente proveído junto con el mandamiento de pago.

Conforme a la solicitud que antecede, por secretaría remítase el auto que decretó las medidas cautelares al correo electrónico del apoderado ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,</p> <p><i>El auto anterior es notificado en estado No 22</i></p> <p><i>de hoy 12 de abril de 2023</i></p> <p><i>El Secretario,</i></p> <p>LUIS FERNANDO GARZON FORERO</p>
--

v.o.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3e10e09b47a64efec21e3d620b1b958f1eba1872a2c3a8e8b6815e18f633130**

Documento generado en 10/04/2023 07:46:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo por Obligación de Hacer
Rad.: 110014003034 – 2023 – 0242 – 00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del **término de cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

1. Adecúese la demanda indicando la clase de acción que pretende incoar, si la pretensión principal es suscribir la Escritura Pública con base en el Contrato de Leasing número 201905559-3, correspondería a una obligación de suscribir documentos, no de obligación de hacer.
2. Acorde a lo anterior, dese estricto cumplimiento a lo dispuesto por el inciso 1º del artículo 434 del Código General del Proceso, allegando la minuta o el documento que debe ser suscrito por el ejecutado o, en su defecto, por el juez.
3. Alléguese certificado que acredite la propiedad del bien con fecha no superior a un mes de su expedición, el allegado data del año 2019.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 22
de hoy 12 de abril de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb61211ba5cf204bddaeca8bf86e62cbd07e05dea9d66545bfd69ed779b204**

Documento generado en 10/04/2023 07:46:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Verbal
Rad.: 110014003034 – 2023 – 00254 – 00

SE ADMITE la demanda **VERBAL de Incumplimiento de Contrato** promovida por **FALCON MURANO LTDA**, en contra del **CONJUNTO RESIDENCIAL ARBOLEDA DE SAN GABRIEL ETAPA I Y II –P. H.** por reunir los requisitos formales del artículo 368 del Código General del Proceso.

TRAMÍTESE la demanda por el procedimiento **Verbal de Menor Cuantía** conforme lo dispuesto en el artículo 368 del estatuto procesal general.

De la demanda y sus anexos córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días conforme a lo señalado en el artículo 369 del Código General del Proceso.

Notifíquese a la parte ejecutada, bajo los lineamientos establecidos en la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 en concordancia con el artículo 291 y subsiguientes del Código General del Proceso.

SE RECONOCE personería al abogado **EDGAR FERNANDO SANDOVAL BOCANEGRA** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 22
de hoy 12 de abril de 2023
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f8e1ccc153478d272985689e2ba511a73e2e9160804218dcc1608da030f712b**

Documento generado en 10/04/2023 07:46:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad.: 110014003034 – 2023 – 00262 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 422 y 430 del C. G. del P.; allegada con la demanda Título como anexo en forma de Mensaje de Datos el cual reúne los requisitos previstos el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento ejecutivo **DE MENOR CUANTÍA** a favor de **GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.**, y en contra de **CHRISTIAN OMAR PORTUGAL PINCHAO**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. Respecto del Pagaré No. 05900004900425630

1.1. Por la suma de **\$71.034.000,00** M/cte., por concepto de capital suscrito en el pagare de la referencia.

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera, causados desde el 2 de marzo de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

2.- Sobre las costas se resolverá oportunamente.

3. Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y/o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

4. SE RECONOCE personería al abogado **OSCAR MAURICIO PELAEZ** para actuar como apoderado de **GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.**

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jueza
(2)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 22

de hoy 12 de abril de 2023

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

v.o.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **190ab899e71367befb41a5325487c6f9c190449d873eeadb8cb45a04933b4bd5**

Documento generado en 10/04/2023 07:45:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad.: 110014003034 – 2023 – 0264 – 00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane so pena de rechazo en lo siguiente :

Aclare la pretensión consignada en el numeral 2, indicando el valor del capital sobre el cual se deben liquidar los intereses moratorios, al respecto nótese, que el pagaré se suscribió por \$75.478.113 y los intereses se solicitan sobre la suma de \$69.539.350.

De ser necesario formúlense las pretensiones de forma separada indicando el valor de cada concepto.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 22

de hoy 12 de abril de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

v.o.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd1100fc5f24348d6a4505d7499a3e274bb153006f949407a9cc082d476fa19f**

Documento generado en 10/04/2023 07:45:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad.: 110014003034 – 2023 – 0266 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 422 y 430 del C. G. del P.; allegada con la demanda Título como anexo en forma de Mensaje de Datos el cual reúne los requisitos previstos el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento ejecutivo **DE MENOR CUANTÍA** a favor de **ERLINGSSON QUIROZ HERNANDEZ** y en contra de **JULIO CESAR DELGADILLO RODRIGUEZ**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. Letra de Cambio No. 1.

1.1. Por la suma de **\$75.000.000** M/cte., por concepto de capital suscrito en la letra de cambio de la referencia.

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera, causados desde el 21 de diciembre de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

4. Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y/o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

5. SE RECONOCE personería a la abogada **LAURA STHEPHANÍA SANCHEZ PABÓN** para actuar como endosataria en procuración de **ERLINGSSON QUIROZ HERNANDEZ**.

NOTIFÍQUESE,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
(2)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 22
de hoy 12 de abril de 2023

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

v.o.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5431b433dda858af403a0f7f25015a6a313a92df38a7e6585d7669f0a61c5e17

Documento generado en 10/04/2023 07:45:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014003034 – 2023 – 00261 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

- 1.** Allegue el pagaré base de la presente ejecución de manera legible, como quiera que el contenido de la copia aportada no se puede leer.
- 2.** Reforme el acápite de pretensiones en el sentido de indicar el número correcto del pagaré.
- 3.** Determine la cuantía del presente asunto, indicando una suma de dinero, conforme lo establece el artículo 25 del C.G. del P.
- 4.** Aclare cómo se liquidaron los intereses corrientes contenidos en el pagaré base del recaudo, indicando la fecha de inicio y finalización del cobro de estos, así como la tasa de recaudo, al tenor de lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 82 del C.G. del P. Debe recordarse que estos intereses se causan desde la creación del título hasta el día de su vencimiento.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 22.

de hoy 12 de abril de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **feb118f3fa2cbe84c04f88a7090bb181ecddcff14b50b6f1366e1e95a5874915**

Documento generado en 10/04/2023 11:03:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 110014003034 – 2023 – 00263 – 00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

1. Determine claramente la clase de proceso declarativo verbal que pretende iniciar la parte demandante, esto es, Responsabilidad Contractual o Responsabilidad Extracontractual, Resolución, Nulidad o Recisión de Contrato u otro, como quiera que la demanda no logra determinar el asunto.

De ser el caso, presente nuevamente el escrito de demanda integrado en un solo documento.

2. Aporte poder especial para iniciar demanda declarativa **verbal** informando la **clase** de proceso, dirigido al **Juzgado Municipal de Bogotá**, en los términos del artículo 74 del C.G. del P.

3. Determine la cuantía del presente asunto, indicando una suma de dinero, conforme lo establece el artículo 25 del C.G. del P.

4. Con apoyo en lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 84 del Código General del Proceso se requiere a la parte demandante para que aporte los documentos que menciona en el acápite de medios de prueba.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 22.

de hoy 12 de abril de 2023.

El Secretario,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78fde2d402b254162a1df8344dc6fffd454867709cee808a171fc198c5dbc47a**

Documento generado en 10/04/2023 11:03:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad 110014003034 – 2023 – 00267 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

- 1.** Allegue poder especial para iniciar demanda de sucesión intestada dirigido al Juzgado Municipal de Bogotá, en los términos del artículo 74 del Código General del Proceso, como quiera que el allegado menciona un Juez de otra especialidad.
- 2.** Allegue escrito de demanda dirigido al Juez Municipal de Bogotá conforme a lo dispuesto en el numeral 1° artículo 82 del Código General del Proceso.
- 3.** Aporte el certificado de avalúo catastral del bien objeto de litigio, vigente de la presente anualidad, conforme con lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 26 del Código General del Proceso.
- 4.** Aporte el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble denunciado como propiedad de la causante, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.
- 5.** Determine la cuantía del presente asunto al tenor de lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 82 del Código General del Proceso en concordancia con el numeral 5° del artículo 26 ibidem.
- 6.** Presente la relación completa de los inventarios, con avalúo vigente al momento de la presentación de la demanda. (Num 5° Art. 26 C.G.P.).
- 7.** Allegue de manera completa, legible y en orden cronológico todos los documentos indicados en el acápite de pruebas, debido a que los aportados se encuentran en desorden y algunos, se encuentran incompletos. (Art. 84 C.G.P.).
- 8.** Aclare cuál fue el último domicilio del causante (Num. 2 Art. 82 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 22.
de hoy 12 de abril de 2023.
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 06e838bc957751c327db692ee6534e07d65b5130a8219b739e71c2ce873fef80

Documento generado en 10/04/2023 11:02:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014003034 – 2023 – 00269 – 00

De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

- 1.** Allegue escrito de demanda que cumpla con las disposiciones establecidas en el artículo 82 del Código General del Proceso, dirigida al Juez Municipal de Bogotá.
- 2.** Aporte poder especial para iniciar demanda, dirigido al Juzgado Municipal de Bogotá, en los términos del artículo 74 del Código General del Proceso.
- 3.** Allegue el pagaré base de la presente ejecución de manera legible, como quiera que el contenido de la copia aportada no se puede leer.
- 4.** Reforme el acápite de pretensiones en el sentido de indicar el número correcto del pagaré.
- 5.** Determine la cuantía del presente asunto, indicando una suma de dinero, conforme lo establece el artículo 25 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 22.

de hoy 12 de abril de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7f8bc761757c5b7c2f1d94760f18a7cb6c3bb770d42d29f7146cd266ecd5786**

Documento generado en 10/04/2023 11:02:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003034 – 2023 – 00271 – 00

En oportunidad para la calificación de la presente demanda, se advierte que el valor de las pretensiones no supera los **40 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** de que trata el artículo 25 inciso 2º del Código General del Proceso, razón por la cual corresponde a un trámite contencioso de **MÍNIMA CUANTÍA**.

El Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, asignó la competencia de los asuntos de **MÍNIMA CUANTÍA** a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá. En consecuencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia derivada del factor cuantía, conforme lo previsto en el numeral 1º del artículo 17 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 25 y 26 ejusdem.

SEGUNDO - REMITIR el presente expediente, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, al **Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, que por reparto corresponda.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,</p> <p>El auto anterior es notificado en estado No 22. de hoy 12 de abril de 2023.</p> <p>El Secretario, LUIS FERNANDO GARZON FORERO</p>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aef4ece3d24dccdb76be09b44547fb0a292e0d87f975db561c7168822234c5a**

Documento generado en 10/04/2023 11:02:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual
Rad. 110014003034 – 2020 – 00209 - 00

No se tiene en cuenta la contestación a la demanda **Verbal de Responsabilidad Civil Contractual** propuesta por el apoderado judicial del demandado por extemporánea, como quiera que en el expediente obra constancia de entrega de la notificación personal el 19 de mayo de 2022, y en auto de fecha 7 de julio de 2022 se dio por notificado y dentro del término guardo silencio.

Así mismo, se le informó a la parte demandada que para la continuación de dicha audiencia que se practicó el 6 de octubre de 2022, debía comparecer con apoderado **el cual deberá asumir el proceso en el estado en que se encontraba.**

A fin de continuar con el trámite procesal, se señala como fecha para continuar la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, para la hora de las 9 A.M. del día **nueve (9)** del mes de **MAYO** del año **2023**.

Se previene a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio y se les advierte que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará una **MULTA DE CINCO (5) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (SMLMV)**, conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 372 del estatuto procesal general.

La audiencia se realizará de manera virtual a través de las plataformas autorizadas por el Consejo Superior de la Judicatura denominadas Microsoft Teams o Lifesize, para lo cual deberán las partes informar al correo electrónico de la Secretaría del Despacho cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, la dirección electrónica de las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes según sea el caso y confirmar la asistencia, con **mínimo cinco (5) días de antelación a la celebración de la audiencia.**

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

(2)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 22.
de hoy 12 de abril de 2023.

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a365fe773bd77ed5df664d4af6e23b6ffa0cbcf3f0b2e027b136fdc16ce370**

Documento generado en 10/04/2023 11:02:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual
Rad. 110014003034 – 2020 – 00209 - 00

Presentado recurso de reposición y en subsidio el de apelación por el apoderado de OSCAR ACEVEDO SALAVARRIETA, contra el auto de fecha 9 de septiembre de 2020, el Despacho se pronuncia como sigue:

El inciso 3 del artículo 318 del C. G. del P., establece: "El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto." (Subraya el Juzgado).

En el presente asunto, el demandado se tuvo por notificado el 7 julio de 2022 y dentro del término guardo silencio, por lo que el término para presentar recursos se encuentra vencido, por lo tanto es extemporáneo.

Es pertinente recordar que todas las providencias proferidas por el Juzgado se encuentran en la página web de la Rama Judicial. En consecuencia, por lo expuesto,
SE DISPONE:

RECHAZAR, por extemporáneo el recurso de reposición y en subsidio el de apelación presentado por OSCAR ACEVEDO SALAVARRIETA, a través de apoderado.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
(1)



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 22.

de hoy 12 de abril de 2023.

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a8ba281866be3027dc3889f5792e7278ff7b869d7f26e53dbdfef98a8540b2**

Documento generado en 10/04/2023 11:02:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2021– 00009 – 00

NOTIFICADO el demandado **JONATHAN JULIAN ESPINOSA ROJAS**, de **manera personal** conforme a lo previsto en el numeral 8o del Ley 2213 del 13 de junio de 2022, dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso; en consecuencia el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – ORDENAR que se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de **\$1'650.000,00**.

CUARTO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, **y los que posteriormente se llegaren a embargar**, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

QUINTO – ORDENAR el envío del expediente a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal** de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 22.
de hoy 12 de abril de 2023.
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddff58996f62d7d4d7cf90ce2e44312871998083a98d474bf6dfb98f9191c7e1**

Documento generado en 10/04/2023 11:02:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Liquidación Patrimonial
Rad. 110014003034 – 2021 – 00745 – 00

*Sobre la comunicación allegada por la **Secretaría de Hacienda**, el Despacho se abstiene de tenerla en cuenta o darle trámite, como quiera que el proceso de Liquidación Patrimonial fue terminado por desistimiento tácito, a través de providencia calendada 23 de marzo de 2023.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 22.
de hoy 12 de abril de 2023.
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30b78acb89a83bccdd6df428e65644d203519ba8b37a9086a9e68f0792bc37027**

Documento generado en 10/04/2023 11:02:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014003034 – 2021– 00823– 00

*Sin objeción alguna la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 22.

de hoy 12 de abril de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **161391c450ee71c34b37a12c4d2405b2242194b17dc2c8d384ed1fe8a6f3821d**

Documento generado en 10/04/2023 11:02:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00881 – 00

SE ACEPTA la renuncia presentada por la abogada **MARIANA HENAO OVALLE**, como apoderada judicial de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 22.

de hoy 12 de abril de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d0150c9d2b58cbc4f5ddc31f60a007c234368587044dfa666c9d235729798dd**

Documento generado en 10/04/2023 11:02:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Restitución de Bien Inmueble
Rad. 110014003034 – 2021 – 00891 – 00

Respecto a los soportes de pagos aportados por la parte demandada, de cánones de arrendamiento y cuotas de administración se evidencia que los mismos solo pueden tomarse como abono a la deuda total encontrándose aún en mora en su obligación de pagar cada mes el canon de arrendamiento y cuota de administración que se sigan causando por ello, al tenor del inciso 3 del numeral 4 del artículo 384 del C. G. del P., no será escuchado.

En cuanto a la suma de \$17.061.366,00 por arreglos locativos, no puede ser imputados como arrendamiento o administración por tratarse de un rubro totalmente distinto a los conceptos señalados.

Ejecutoriado este auto regresen las diligencias al Despacho, para continuar con el trámite procesal.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 22.

de hoy 12 de abril de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff07c6025c9b50b566f743d5106c4424c5da99f52bfa88e9d047914f450d35da**

Documento generado en 10/04/2023 11:02:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2021 – 00963 – 00

NOTIFICADO el demandado **EDGAR HERNANDO GARAY VERA**, por **aviso judicial** de acuerdo con lo previsto en el artículo 292 del Código General del Proceso, y dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – ORDENAR que se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de **\$3'018.471,00**.

CUARTO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, **y los que posteriormente se llegaren a embargar**, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

QUINTO – ORDENAR el envío del expediente a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal** de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 22.
de hoy 12 de abril de 2023.
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4db4eb8f39f584576a0cf8f20dadccede93c0f2610d9a2e75e7ddc18d84c578**

Documento generado en 10/04/2023 11:02:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2021 – 00963 – 00

NOTIFICADO el demandado **EDGAR HERNANDO GARAY VERA**, por **aviso judicial** de acuerdo con lo previsto en el artículo 292 del Código General del Proceso, y dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – ORDENAR que se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de **\$3'018.471,00**.

CUARTO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, **y los que posteriormente se llegaren a embargar**, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

QUINTO – ORDENAR el envío del expediente a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal** de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 22.
de hoy 12 de abril de 2023.
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4db4eb8f39f584576a0cf8f20dadccede93c0f2610d9a2e75e7ddc18d84c578**

Documento generado en 10/04/2023 11:02:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014003034 – 2022– 00225– 00

*Sin objeción alguna la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 22.

de hoy 12 de abril de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **173e1b827445a66b6b5999a56eca24b51b4be39f34fbd091c314ed00a1d2e5ec**

Documento generado en 10/04/2023 11:02:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2022 – 00423 – 00

Por ser procedente lo solicitado por la parte demandante, se ordena **OFICIAR** al **REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS ZONA RESPECTIVA**, a fin de que se informe el trámite dado al **oficio N° 1898** de fecha 6 de octubre de 2022, radicado ante su dependencia.

Por secretaría **OFÍCIESE**.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 22.

de hoy 12 de abril de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7b7202b4238b3157886234db85fbee454999a6dbacdf4072774fe9ec866c7aa**

Documento generado en 10/04/2023 11:03:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014003034 – 2022– 00225– 00

*Sin objeción alguna la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 22.

de hoy 12 de abril de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **173e1b827445a66b6b5999a56eca24b51b4be39f34fbd091c314ed00a1d2e5ec**

Documento generado en 10/04/2023 11:02:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2022 – 00423 – 00

Por ser procedente lo solicitado por la parte demandante, se ordena **OFICIAR** al **REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS ZONA RESPECTIVA**, a fin de que se informe el trámite dado al **oficio N° 1898** de fecha 6 de octubre de 2022, radicado ante su dependencia.

Por secretaría **OFÍCIESE**.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 22.

de hoy 12 de abril de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7b7202b4238b3157886234db85fbee454999a6dbacdf4072774fe9ec866c7aa**

Documento generado en 10/04/2023 11:03:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014003034 – 2022– 00447 – 00

*Sin objeción alguna la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 22.

de hoy 12 de abril de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abad048ee364fbc113b2986e572911c9ee193118242a191804e87e3bda04e855**

Documento generado en 10/04/2023 11:03:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Pertenencia
Rad. 110014003034 – 2022 – 00629 - 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y como quiera que el auxiliar nombrado no aceptó el cargo, el Despacho procede al **RELEVO** del auxiliar y en consecuencia;

RESUELVE:

1. **NOMBRAR** como curadora Ad Litem a la abogada **CEIBOLT JINETH ACUÑA MAYORDOMO**.

2.- **INFÓRMESE** su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección y/o correo electrónico:

a.- Avenida Jiménez N° 4 – 03 Oficina 1302 Interior 4 Edificio Lerner de Bogotá.

b.- ceiboltyulitha5@hotmail.com.

Por secretaría, cítese al auxiliar designado, para efectos de ser notificado en forma personal del contenido del presente auto, indicándosele que el cargo es de forzosa aceptación, debiendo pronunciarse sobre su aceptación o rechazo dentro de los **tres (3) días** siguientes a dicha notificación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de Ley

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 22.
de hoy 12 de abril de 2023.

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bdf2fed0b81295568a6c0acca51634131f37c68e38f204e794a4a7e8e4f7c62**

Documento generado en 10/04/2023 11:03:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014003034 – 2022– 01235 – 00

*Sin objeción alguna la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 22.

de hoy 12 de abril de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdf08a94eedf343314efd4d5a1b030a4f67626189ba625ef9e5c0f5c34f23576**

Documento generado en 10/04/2023 11:03:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003034 – 2023– 00091 – 00

Allegada solicitud de terminación por la parte demandante, reunidas las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 este despacho;

RESUELVE:

PRIMERO – DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo por **pago total de la obligación**.

SEGUNDO – ORDENAR el levantamiento de la cautela llevada a efecto. Ofíciase previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.

TERCERO – ORDENAR la expedición de la certificación de terminación en favor de la parte demandada en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.

CUARTO – NO CONDENAR en costas por solicitud expuesta.

QUINTO – ARCHIVAR las presentes diligencias en la respectiva oportunidad, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 22.
de hoy 12 de abril de 2023.
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52aea1a68bed862e2e96598952ed42604455870b58d62700750557047e2a6d16**

Documento generado en 10/04/2023 11:03:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2023 – 00199 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90 y 430 del Código General del Proceso, y allegado junto con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un título ejecutivo el cual reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P., en consecuencia, el Juzgado;

Librar mandamiento de pago de **MENOR CUANTÍA** a favor de **YULY FERNANDA PULIDO DURAN** en contra de **JOSEFINA ROJAS CACERES**, por las siguientes cantidades y conceptos, contenidos en la letra de cambio:

- 1.** Por la suma de **\$100'000.000,00**, M/cte., por concepto de capital incorporado en la letra de cambio de la referencia.
- 2.** Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1º, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 14 de octubre de 2019 hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).
- 3.** Sobre las costas se resolverá oportunamente.
- 4. SE ORDENA** surtir la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.
- 5. SE RECONOCE** a la abogada **YULY FERNANDA PULIDO DURAN** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
(1)



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 22.
de hoy 12 de abril de 2023.
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 51cf0eb0c839fed67be223418ed5f10f3bbe13798ee68b9dd29e4c4ae4caa073

Documento generado en 10/04/2023 11:03:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>